



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-129-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y, que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Posteriormente, la CNEE con fecha 9 de mayo de 2023, emitió las resoluciones CNEE-126-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-128-2023, mediante las cuales se adicionaron los siguientes proyectos: proyecto del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, perteneciente al Lote E, del proyecto PETNAC-2014, denominado: "**Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV**"; los proyectos del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, pertenecientes al Lote D, del proyecto PET-1-2009 denominados: "**Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C**" y "**Línea de Transmisión Morales – Torre 100N 230 kV**"; y el proyecto "**Ampliación y mejoramiento de la subestación eléctrica Chimaltenango por medio de la reubicación de banco de capacitores 69 kV. 10.8 MVAR**"; y, por consiguiente, se actualizaron los Peajes del Sistema Principal de Transmisión de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- y del Instituto Nacional de Electrificación



-INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente que la CNEE emita resolución por medio de la cual se actualice el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la adición a los Peajes del Sistema Principal de Transmisión correspondientes a TRANSNORTE, TRECSA y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión **en ciento veintidós millones sesenta y dos mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos por año (122,062,991.98 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3,041,115.18 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o canon que se actualiza, producto de las solicitudes realizadas por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, será aplicable de conformidad con lo resuelto en las resoluciones CNEE-126-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-128-2023, respectivamente.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

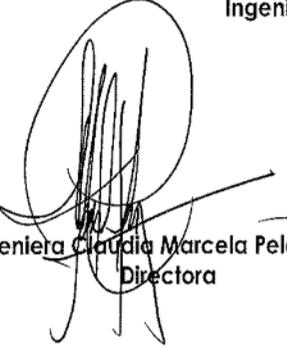
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

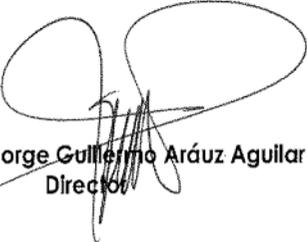
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



(275121-2)-15-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-129-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y, que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión

será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Posteriormente, la CNEE con fecha 9 de mayo de 2023, emitió las resoluciones CNEE-126-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-128-2023, mediante las cuales se adicionaron los siguientes proyectos: proyecto del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, perteneciente al Lote E, del proyecto PETNAC-2014, denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV"; los proyectos del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, pertenecientes al Lote D, del proyecto PET-1-2009 denominados: "Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C" y "Línea de Transmisión Morales - Torre 100N 230 kV"; y el proyecto "Ampliación y mejoramiento de la subestación eléctrica Chimaltenango por medio de la reubicación de banco de capacitores 69 kV. 10.8 MVAR"; y, por consiguiente, se actualizaron los Peajes del Sistema Principal de Transmisión de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente que la CNEE emita resolución por medio de la cual se actualice el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la adición a los Peajes del Sistema Principal de Transmisión correspondientes a TRANSNORTE, TRECESA y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento veintidós millones sesenta y dos mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos por año (122,062,991.98 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3,041,115.18 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRECESA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal.

III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o canon que se actualiza, producto de las solicitudes realizadas por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, será aplicable de conformidad con lo resuelto en las resoluciones CNEE-126-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-128-2023, respectivamente.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Waudia Marcela Peláez Peiza
Directora



Ingeniero Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(275122-2)-15-mayo

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 045-2023 PUNTO NOVENO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero cuarenta y cinco guion dos mil veintitrés (045-2023) de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, punto noveno. Que en su parte conducente textualmente dice:-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a que entre otras funciones les corresponde la obtención y disposición de sus recursos, así como atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para tal efecto, emitir sus ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas el Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de dos terceras partes del total de miembros que lo integra, la condonación o rebaja de las multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1501, 1508 del Código Civil; 3, 5, 9, 33, 35, literales a), e), i), 42, 67 y 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA APROBAR Artículo 1. Condonar el noventa por ciento a todas las multas e intereses generados por infracciones a normas establecidas en la Ley de Tránsito, impuestas antes del uno de mayo de dos mil veintitrés. Artículo 2. Se exceptúan todas aquellas multas superiores a quinientos quetzales, generados por infracciones a normas establecidas en la Ley de Tránsito

Artículo 3. Para tener derecho a la condonación establecida en el artículo anterior, el interesado deberá efectuar, en las cajas municipales el pago de la multa por infracciones a normas establecidas en la Ley de Tránsito; a más tardar el tres de julio de dos mil veintitrés.

Artículo 4. El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal; quedan facultados para realizar las gestiones administrativas pertinentes y necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 5. El presente Acuerdo es de observancia general, entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado. Dado en el Salón Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés. Y, para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Ciudad de Antigua Guatemala cinco de mayo del año dos mil veintitrés. -

Vo.Bo. Víctor Hugo del Pozo Coronado ALCALDE MUNICIPAL Lic. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez SECRETARIO MUNICIPAL

(275123-2)-15-mayo

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 047-2023 PUNTO SEXTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero cuarenta y siete guion dos mil veintitrés (047-2023) de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, punto sexto. Que en su parte conducente textualmente dice:-----

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. solidarizarse con los habitantes del municipio por el rezago económico que han sufrido; con plena justificación y legitimidad, proporcionar formas accesibles para cumplir con las obligaciones contraídas con la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de Concejo Municipal, en el ejercicio del gobierno y autonomía municipal y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para condonar la mora y recargos que se originen; como consecuencia de la falta de pago del canon del servicio de agua potable.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de Concejo Municipal, en el ejercicio de la administración del Impuesto Único Sobre Inmueble y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 y 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-65, ambos del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para resolver sobre la condonación de las multas que se generan por la omisión del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el tiempo que la ley prevé, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 134, 138, 139, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 39, 40, 41, 67, 68, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

APROBAR: ACUERDO DE CONDONACION DE MORA Y MULTAS IUSI 2023 Título I Condonaciones Capítulo I Mora de Agua

Artículo 1. Condonar el cien por ciento de la mora y recargos por falta de pago del servicio de agua potable de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez generados hasta el mes de abril del dos mil veintitrés.

Artículo 2. EL plazo para solicitar la condonación de la mora y recargos por falta de pago del servicio de agua potable será a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América hasta el tres de julio de dos mil veintitrés.

Artículo 3. Se instruye al Departamento de Aguas para que dé cumplimiento al presente acuerdo y opere en el sistema y controles respectivo la condonación de mora y recargos por falta de pago del servicio de agua potable.

Capítulo II Multa de Impuesto Único sobre Inmuebles IUSI Artículo 4. Otorgar la condonación de la multa acumulada del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Artículo 5. EL plazo para solicitar la aplicación de la condonación será a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América hasta el tres de julio de dos mil veintitrés; a través del formulario proporcionado por la sección de IUSI, del Departamento de Ordenamiento Territorial de esta Municipalidad.

Artículo 6. Se instruye a la sección de IUSI, del Departamento de Ordenamiento Territorial, para que, de conformidad con el sistema y controles respectivos, realicen las gestiones y cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo es de observancia general, entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado. Dado en el Salón Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el día dos de mayo dos mil veintitrés.

Y, para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Ciudad de Antigua Guatemala ocho de mayo del año dos mil veintitrés. -

Vo.Bo. Víctor Hugo del Pozo Coronado ALCALDE MUNICIPAL Lic. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez SECRETARIO MUNICIPAL

(275124-2)-15-mayo